



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0914

México, D. F., a 27 de julio de 2006.

Página 1 de 13

**Asunto: Alcance al Oficio Circular No. 307-A. 054, de fecha 19 de enero de 2006, relativo a las Disposiciones que regulan la aplicación de las medidas inherentes a la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, conforme a lo establecido en el artículo 9, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.**

**CC. Oficiales Mayores de las dependencias de la  
Administración Pública Federal Centralizada  
y equivalente en el Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, y 62, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y considerando que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006 establece que las dependencias y entidades podrán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, y que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir las disposiciones aplicables para tal efecto, se complementan las *Disposiciones que regulan la aplicación de las medidas inherentes a la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, conforme a lo establecido en el artículo 9, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 (Disposiciones)*:

Se complementan las Disposiciones, resaltando las modificaciones para su pronta identificación:

2. Definiciones

[...]

**DICE: 2.8. DPSP: a la Dirección de Presupuesto y Servicios Personales de la DGAEPP.**



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0914

México, D. F., a 27 de julio de 2006

Página 2 de 13

**DEBE DECIR: 2.8. DPERH: a la Dirección de Programas Especiales a Recursos Humanos de la DGAEPP.**

7. Obligaciones de las dependencias y entidades

[...]

7.2. Establecer procesos administrativos que aseguren la implementación de las presentes Disposiciones, así como aprobar la aplicación de los beneficios previstos en las mismas, a las plazas de los servidores públicos que decidan concluir en forma definitiva la prestación de sus servicios en la administración Pública Federal y cuya solicitud de compensación económica hayan autorizado previamente. **La fecha de baja de la dependencia o entidad de los servidores públicos que se autoricen conforme a las presentes Disposiciones, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2006.**

7.5. Establecer, en la institución financiera que determinen, una cuenta bancaria productiva de uso exclusivo para la recepción de recursos y pago de compensaciones, conforme a las disposiciones vigentes. Los productos financieros que se generen en las mismas, deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, de acuerdo con las normas establecidas. La oportunidad, calidad y suficiencia de estas operaciones serán responsabilidad estricta de cada dependencia y entidad.

Al 28 de febrero de 2007 dichas cuentas deberán ser canceladas, y cada dependencia o entidad remitirá a la Unidad, por conducto de la **Subdirección de Seguimiento Presupuestario y Financiero de Programas Especiales**, copia del estado de cuenta en ceros, en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha de la cancelación de dicha cuenta, **anexando copia del oficio de cancelación.**

[...]

**10. Jubilación**

10.1. Los servidores públicos que decidan concluir en forma definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, tendrán derecho, en su caso, a la licencia prejubilatoria, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

10.2. Las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, podrán ser sujetos a los beneficios de las presentes Disposiciones, en el entendido de que deberá transcurrir el tiempo restante para jubilarse en los términos de la Ley del ISSSTE.

b  
102



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0914

México, D. F., a 27 de julio de 2006

Página 3 de 13

La Secretaría aportará al ISSSTE, los recursos necesarios para la cobertura de los pagos de las cuotas y aportaciones por el tiempo restante para la obtención de la jubilación señalados en la Ley del ISSSTE.

Las dependencias y entidades participantes, deberán enviar mensualmente al ISSSTE y a la Unidad, la relación del personal que recibió la compensación conforme al formato anexo, tanto en medio magnético como en impreso.

**Seguro Colectivo de Retiro**

10.3. Conclusión de la Relación Laboral 2006; Pago de sumas aseguradas en el Seguro Colectivo de Retiro, a través del contrato número L.P.N.E.C.006004-016/2005 signado con la Aseguradora, Grupo Nacional Provincial (GNP), se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

10.3.1. Para los servidores públicos con menos de 55 años de edad al momento de la baja se deberá efectuar lo siguiente:

10.3.1.1. Pagos de sumas aseguradas por partes proporcionales.

Las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, además del beneficio establecido en el numeral 9 anterior, tendrán derecho a cobrar al momento que causen baja, la parte proporcional del Seguro Colectivo de Retiro, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACION AL ISSSTE	SUMA ASEGURADA
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

El único caso en el cual no se aplica la parte proporcional de la tabla es cuando una trabajadora al momento de la baja cuenta con 27 años, 6 meses, 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, y un trabajador cuenta con 29 años, 6 meses, 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, ya que en este supuesto podrá cobrar la suma asegurada total correspondiente a \$25,000.00 pesos.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0914

México, D. F., a 27 de julio de 2006

Página 4 de 13

Para el cobro de la suma asegurada, la dependencia o entidad deberá expedir al servidor público una constancia u oficio en el cual se haga del conocimiento a la aseguradora (GNP) que la dependencia o entidad no pagó la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”. El servidor público deberá presentar dicha constancia u oficio junto con los demás documentos a la aseguradora para el cobro del seguro.

**10.3.1.2. Pagos de sumas aseguradas por diferencias para satisfacer el 100% de la suma asegurada.**

Una vez que haya transcurrido el plazo para la jubilación de este sector de servidores públicos, establecido en el numeral 10.2, es decir, las trabajadoras 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses, 1 día los trabajadores de cotización al ISSSTE, podrán cobrar la diferencia de la suma asegurada, es decir la diferencia que resulte de la suma que se les pagó al momento de la baja, contra la suma asegurada máxima de \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de esta diferencia de suma asegurada, el servidor público deberá presentar a la aseguradora GNP, además de los documentos establecidos para el cobro de cualquier suma asegurada, el documento con el cual acredite la calidad de jubilado.

**10.3.2. Para los Servidores Públicos con 55 o más años de edad al momento de la baja, se deberá efectuar lo siguiente:**

**10.3.2.1. Pagos de sumas aseguradas por diferencias para satisfacer el 100% de la suma asegurada**

Para las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, una vez transcurrido el plazo para la jubilación, es decir, las trabajadoras 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses 1 día los trabajadores de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a cobrar la diferencia que resulte de la suma que le pagaron al momento de la baja, contra la suma asegurada máxima de \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de esta diferencia de suma asegurada, el servidor público deberá presentar a la aseguradora (GNP), además de los documentos establecidos, el documento con el cual acredite la calidad de jubilado.

*Handwritten mark*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A.0914

México, D. F., a 27 de julio de 2006

Página 5 de 13

10.4. Para el caso del Programa de Separación Voluntaria 2003 y los programas de conclusión de la relación laboral de los ejercicios fiscales 2004 y 2005, el pago de sumas aseguradas en el Seguro Colectivo de Retiro, a través del contrato número L.P.N.E.C.006004-016/2005, signado con la Aseguradora, Grupo Nacional Provincial (GNP), se aplicará conforme a los siguientes criterios:

10.4.1. Para los servidores públicos con menos de 55 años de edad al momento de la baja, se deberá efectuar lo siguiente:

10.4.1.1. Pagos de sumas aseguradas por partes proporcionales.

Las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a cobrar durante la vigencia del contrato con GNP, la parte proporcional de la suma asegurada de acuerdo con los años de cotización que tenían en el momento que causaron baja en la dependencia o entidad, de acuerdo con la siguiente tabla:

ANOS DE SERVICIO Y COTIZACION AL ISSSTE	SUMA ASEGURADA
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

El único caso en el cual no se aplica la parte proporcional de la tabla es cuando una trabajadora al momento de la baja cuenta con 27 años 6 meses 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, y un trabajador cuenta con 29 años, 6 meses 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, ya que en este supuesto podrá cobrar la suma asegurada total correspondiente a \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de la suma asegurada, la dependencia o entidad deberá expedir al servidor público una constancia u oficio en donde se haga del conocimiento a la aseguradora GNP que la dependencia o entidad no pagó la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”, el cual el servidor público deberá presentar junto con los demás documentos a la aseguradora para el cobro del seguro.

10.4.1.2. Pagos de sumas aseguradas por diferencias para satisfacer el 100% de la suma asegurada.

→ KZ



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0914

México, D. F., a 27 de julio de 2006

Página 6 de 13

Una vez que haya transcurrido el plazo para la jubilación de este sector de servidores públicos, establecido en el numeral 10.2, es decir, las trabajadoras 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses 1 día los trabajadores, de cotización al ISSSTE, podrán cobrar la diferencia de la suma asegurada, es decir la diferencia que resulte de la suma que se les pagó al momento de la baja, contra la suma asegurada máxima de \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de la suma asegurada, la dependencia o entidad deberá expedir al servidor público una constancia u oficio en donde se haga del conocimiento a la aseguradora GNP que la dependencia o entidad no pagó la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”. El servidor público deberá presentar dicha constancia u oficio junto con los demás documentos a la aseguradora para el cobro del seguro, así como el documento con el cual acredite la calidad de jubilado.

10.4.2. Para los servidores públicos con 55 o más años de edad al momento de la baja, se deberá efectuar lo siguiente:

10.4.2.1. Pagos de sumas aseguradas por diferencias para satisfacer el 100% de la suma asegurada.

Para las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, una vez transcurrido el plazo para la jubilación, es decir, las trabajadoras 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses 1 día los trabajadores de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a cobrar la diferencia que resulte de la suma que se les pagó al momento de la baja, contra la suma asegurada máxima de \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de esta diferencia de suma asegurada, el servidor público deberá presentar a la aseguradora (GNP), además de los documentos establecidos, el documento con el cual acredite la calidad de jubilado.

10.5. Conclusión de la Relación Laboral 2006; pago de “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”.

Para las dependencias y entidades que en el ejercicio fiscal 2006 no formen parte de la colectividad asegurada en el contrato número L.P.N.E.C.006004-016/2005 para brindar el servicio de Seguro Colectivo de Retiro (SCR), licitado de forma consolidada por la Secretaría, en lugar del beneficio de los numerales 10.3 y 10.4, operará el beneficio del pago

16  
20



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0914

México, D. F., a 27 de julio de 2006

Página 7 de 13

de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”, con cargo al Fondo de acuerdo con lo siguiente:

10.5.1. Para los servidores públicos con menos de 55 años de edad al momento de la baja, se deberá efectuar lo siguiente:

10.5.1.1. Pagos de partes proporcionales de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”.

Las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, además del beneficio establecido en el numeral 10.2, tendrán derecho a cobrar en el momento de la baja la parte proporcional de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACION AL ISSSTE	COMPENSACION EQUIVALENTE AL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

El único caso en el cual no se aplica la parte proporcional de la tabla es cuando una trabajadora al momento de la baja cuenta con 27 años, 6 meses, 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, y un trabajador cuenta con 29 años, 6 meses, 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, ya que en este supuesto podrá cobrar la suma asegurada total correspondiente a \$25,000.00 pesos.

10.5.1.2. Pagos por diferencias para satisfacer el 100% de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”.

Una vez transcurrido el plazo para la jubilación de este sector de servidores públicos, establecido en el numeral 10.2, es decir, las trabajadoras 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses 1 día los trabajadores, de cotización al ISSSTE, podrán cobrar la diferencia de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”, es decir la diferencia que resulte de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro” que se les pagó al momento de la baja, contra la cantidad máxima de \$25,000.00 pesos.

*Handwritten marks*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0914

México, D. F., a 27 de julio de 2006

Página 8 de 13

Para el cobro de esta diferencia de la compensación, el servidor público deberá presentar a la dependencia o entidad en donde causó baja su solicitud de pago de diferencia, anexando el documento en donde acredite su calidad de jubilado.

La dependencia o entidad verificará que el solicitante haya sido beneficiado mediante el Fondo para la Conclusión de la Relación Laboral 2006 y realizará el cálculo de la diferencia. Hecho lo anterior solicitará a la Secretaría la radicación de recursos, a través del Formato Pago de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro” para la Conclusión de la Relación Laboral 2006 conforme al formato anexo.

**10.5.2. Servidores Públicos con 55 o más años de edad al momento de la baja**

Las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, una vez transcurrido el plazo para la jubilación, es decir, las trabajadoras 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses 1 día los trabajadores de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a cobrar la diferencia que resulte de la suma que se les pagó al momento de la baja, (a través de la póliza de cada entidad, la cual es diferente a la contratada por la Secretaría) contra la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro” máxima de \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de esta diferencia, la cual será cubierta mediante la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”, el servidor público deberá presentar a la dependencia o entidad en donde causó baja la solicitud del pago, en la misma deberá informar cual fue la suma asegurada pagada por la aseguradora en el momento en que causó baja y deberá anexar el documento con el que acredite la calidad de jubilado.

La dependencia o entidad deberá verificar con la compañía aseguradora en donde tenga contratado el servicio del seguro colectivo de retiro, el monto pagado al servidor público. Una vez hecho lo anterior, deberá de calcular la diferencia hasta el monto máximo de \$25,000.00 pesos.

La dependencia o entidad solicitará a la Secretaría la radicación de recursos para el pago de esta diferencia, a través del Formato Pago de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro” para el Programa para la Conclusión de la Relación Laboral 2006.

**10.6. Programa de Separación Voluntaria 2003 y programas de conclusión de la relación laboral de los ejercicios fiscales 2004 y 2005; Pago de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”.**

*16*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0914

México, D. F., a 27 de julio de 2006

Página 9 de 13

Para las dependencias y entidades que en el presente ejercicio fiscal no formen parte de la colectividad asegurada en el contrato número L.P.N.E.C.006004-016/2005 para brindar el servicio de Seguro Colectivo de Retiro (SCR), licitado de forma consolidada por la Secretaría, en lugar del beneficio de los numerales 10.3 y 10.4, operará el beneficio del pago de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”, de acuerdo con lo siguiente:

**10.6.1. Servidores públicos con menos de 55 años de edad al momento de la baja.**

**10.6.1.1. Pagos de partes proporcionales de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”.**

Las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años cotización al ISSSTE, al momento que causaron baja de la dependencia o entidad tendrán derecho a cobrar la parte proporcional de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACION AL ISSSTE	COMPENSACION EQUIVALENTE AL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

El único caso en el cual no se aplica la parte proporcional de la tabla es cuando una trabajadora al momento de la baja cuenta con 27 años, 6 meses, 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, y un trabajador cuenta con 29 años, 6 meses, 1 día de años de servicio y el mismo tiempo de cotización al ISSSTE, ya que en este supuesto podrá cobrar la suma asegurada total correspondiente a \$25,000.00 pesos.

La dependencia o entidad verificará en sus registros, que los trabajadores hayan sido beneficiarios de las disposiciones para la conclusión de la relación laboral de los ejercicios fiscales 2003, 2004 ó 2005, solicitará a la aseguradora ante la cual estaba asegurado el servidor público en el momento que causó baja, informe por escrito, si realizó algún pago por concepto del Seguro Colectivo de Retiro, así como el monto correspondiente.

162



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0914

México, D. F., a 27 de julio de 2006

Página 10 de 13

Una vez que cuente con la respuesta de la aseguradora, en donde informe que no realizó ningún pago procederá a tramitar ante la Secretaría la radicación de recursos para el pago de la parte proporcional, a través del Formato Pago de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro” para el Programa de Separación Voluntaria 2003 y los programas de conclusión de la relación laboral de los ejercicios fiscales 2004 ó 2005.

**10.6.1.2. Pagos por diferencias para satisfacer el 100% de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”.**

Una vez transcurrido el plazo para la jubilación de este sector de servidores públicos, establecido en el numeral 10.2, es decir, las trabajadoras 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses 1 día los trabajadores, de cotización al ISSSTE, podrán cobrar la diferencia de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”, es decir la diferencia que resulte de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro” que se les pagó al momento de la baja, contra la cantidad máxima de \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de esta diferencia, el servidor público deberá presentar a la dependencia o entidad en donde causó baja su solicitud de pago de diferencia, anexando el documento en donde acredite su calidad de jubilado.

La dependencia o entidad verificará que el solicitante haya sido beneficiado con el Programa de Separación Voluntaria 2003 o de los programas de conclusión de la relación laboral de los ejercicios fiscales de 2004 o 2005, realizará el cálculo de la diferencia y hecho lo anterior solicitará a la Secretaría la radicación de recursos para el pago de esta diferencia, a través del Formato Pago de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro” (anexo).

**10.6.2. Servidores Públicos con 55 años de edad al momento de la baja**

Las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, una vez transcurrido el plazo para la jubilación, es decir, las trabajadoras 27 años, 6 meses, 1 día y 29 años, 6 meses 1 día los trabajadores de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a cobrar la diferencia que resulte de la suma que se les pagó al momento de la baja, (a través de la póliza de cada entidad, la cual es diferente a la contratada por la Secretaría) contra la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro” máxima de \$25,000.00 pesos.

Para el cobro de esta diferencia, la cual será cubierta a través de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”, el servidor público deberá presentar a la

102



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0914

México, D. F., a 27 de julio de 2006

Página 11 de 13

dependencia o entidad en donde causó baja la solicitud del pago. En la misma deberá informar cual fue la suma asegurada pagada por la aseguradora en el momento en que causó baja y deberá anexar el documento con el que acredite la calidad de jubilado.

La dependencia o entidad deberá verificar con la compañía aseguradora en donde tenga contratado el servicio del seguro colectivo de retiro, el monto pagado al servidor público. Una vez hecho lo anterior, deberá calcular la diferencia hasta el monto máximo de \$25,000.00 pesos.

La dependencia o entidad solicitará a la Secretaría la radicación de recursos para el pago de esta diferencia, a través del Formato Pago de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro” para el Programa de Separación Voluntaria 2003 o para los programas de conclusión de la relación laboral de los ejercicios fiscales de 2004 o 2005.

10.7. Corresponderá a las dependencias y entidades realizar los cálculos respectivos, para asegurar que los exservidores públicos reciban la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”, así como sus proporciones o diferencias, en términos brutos, para lo cual las diferencias que se generen con motivo del pago del Impuesto Sobre la Renta, deberán estar comprendidas en los montos de las compensaciones, proporciones y diferencias.

10.8. Previo al pago de la “Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro”, así como sus proporciones o diferencias, los exservidores públicos deberán firmar su aceptación al pago de esta compensación, como equivalente y en sustitución del Seguro Colectivo de Retiro, conforme al formato anexo.

[...]

**12. Solicitud de Recursos a la Unidad para el pago de la compensación económica**

[...]

12.1.2. Número de cuenta bancaria de la dependencia o entidad, considerando su CLABE (integrada por 18 dígitos), sucursal, plaza e institución bancaria, **así como copia del documento mediante el cual conste que dicha cuenta bancaria fue dada de alta ante la Tesorería de la Federación.**

Cada formato deberá llenarse conforme a su instructivo y entregarse en forma impresa y en versión electrónica, en disco magnético, en formato del programa Microsoft Excel 2000.

*de la*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0914

México, D. F., a 27 de julio de 2006

Página 12 de 13

Las solicitudes, formatos y demás documentación señalados deberán entregarse únicamente en la **DPERH**, en la dirección siguiente:

Av. Constituyentes 1001, Edificio C3, Segundo Nivel, Ala Sur, Col. Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01110, México, D.F.

Si la solicitud, formatos o demás documentación señalados son entregados en forma o área distinta a la que se indica, el trámite se tendrá por no iniciado.

**La solicitud deberá acompañarse de copia fotostática simple de los documentos en los que se constate la cancelación de la cuenta bancaria anterior, así como el alta de la cuenta nueva.**

12.2. Será responsabilidad de la dependencia o entidad que la solicitud de recursos incluya únicamente a servidores públicos dictaminados favorablemente, a fin de que los recursos, beneficiarios y compensaciones, sean correspondientes y consistentes para su presentación al Comité Técnico del Fondo.

[...]

### 13. Ministración de Recursos

**DICE:** 13.1. El Fiduciario, conforme a la instrucción recibida del Comité Técnico del Fondo, realizará la transferencia de recursos a las cuentas bancarias de las dependencias y entidades, a fin de que éstas cuenten con suficiencia para el pago de las compensaciones. Dicha transferencia será recibida por la dependencia o entidad, en su cuenta bancaria, preferentemente 3 días hábiles después de efectuada la sesión correspondiente.

**DEBE DECIR:** 13.1. El Fiduciario, conforme a la instrucción recibida del Comité Técnico del Fondo, realizará la transferencia de recursos a las cuentas bancarias de las dependencias y entidades, a fin de que éstas cuenten con suficiencia para el pago de las compensaciones.

**QUEDA SIN EFECTO LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 13.2.**

[...]

### 14. Rendimientos financieros

[...]

14.2. El cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, se comunicará mediante oficio girado por la dependencia o entidad a la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo. Adjunto a dicha comunicación, deberá enviarse fotocopia legible del formulario con el sello de la institución bancaria en la que se efectuó el entero, Formato VII “Rendimientos Financieros” y **fotocopia del estado de cuenta bancaria del mes correspondiente.**

KL



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0914

México, D. F., a 27 de julio de 2006

Página 13 de 13

[...]

Cabe señalar que este documento estará disponible en la página de la Subsecretaría de Egresos con la siguiente dirección <http://www.shcp.sse.gob.mx> ; rubro “Presupuesto de Egresos”, apartado “Lineamientos y Normas”.

El presente complemento a las Disposiciones deberá hacerse del conocimiento de los órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades bajo su coordinación sectorial.

Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración distinguida.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Titular de la Unidad**

**Guillermo Bernal Miranda**

Anexos: los que se indican.

- C.c.p. C. Subsecretario de Egresos. Presente.
- C. Subsecretaria de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública. Presente.
- C. Subsecretario de la Función Pública. Presente.
- C. Director General de Programación y Presupuesto “A” de la Subsecretaría de Egresos. Presente.
- C. Director General de Programación y Presupuesto “B” de la Subsecretaría de Egresos. Presente.